



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2017-271
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAN FERNANDEZ JAMETTE
DEMANDADO: CLINICA DE LA COSTA LTDA

Barranquilla, 27 de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que por auto de fecha 20 de octubre de 2021 se fijó el 1° de febrero de 2022 fecha para celebrar audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPL. Sin embargo, la apoderada de la parte demandada señala que no es posible realizar tal diligencia, pues el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla –Sala Laboral aún no ha resuelto sobre la excepción previa de compromiso y cláusula compromisoria de la cual se interpuso recurso de apelación. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dicta el siguiente:

AUTO.

Para resolver sobre lo señalado por quien defiende los intereses de la parte demandada, el despacho empieza por recordar que, dentro de éste proceso, al contestar la demanda, la demandada postuló las excepciones de inepta demanda y compromiso o cláusula compromisoria, las cuales fueron desatadas en audiencia celebrada el 13 de julio de 2018 declarando no probadas las mismas.

Ante ello, quien apodera a la parte demandada, interpuso recurso de apelación, situación que llevó a que el Tribunal desatara el mismo, disponiendo que se declaraba probada la excepción de inepta demanda y, en consecuencia, la misma debía mantenerse en Secretaría de este despacho para que se subsanaran los defectos advertidos. Se estableció, además, por el juez de alzada, que la Sala se abstenía de resolver sobre el recurso interpuesto en contra del auto que declaró no probada la excepción de compromiso o cláusula compromisoria hasta tanto se cumpliera lo atinente a la subsanación.

El despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal, ordenó mantener en secretaría la demanda para su subsanación y, en efecto, fue subsanada por el apoderado de la parte actora, generándose, de tal suerte, un nuevo traslado y una nueva contestación de la demanda por parte de la demandada con nuevas postulaciones de excepciones tanto previas como de fondo.

Ahora bien, aun y cuando esta agencia judicial estima que la nueva demanda y contestación llevan a que se desarrollen las etapas procesales nuevamente, es decir, se vuelva a surtir la audiencia del artículo 77 del CPLSS, al menos desde la etapa de decisión de excepciones previas, y por ello, bajo ese entendimiento se había fijado fecha para celebrar audiencia, en todo caso, ante lo manifestado por la parte demandada y para evitar posibles nulidades procesales, se deberá remitir nuevamente el expediente al Tribunal Superior a efectos de no entrar en contradicción con la autoridad de alzada y con el propósito de que, como bien lo señaló esa corporación, puedan resolver acerca de la apelación al auto que declaró no probadas la excepción de compromiso o cláusula compromisoria.

Así las cosas, dado que por auto de fecha 20 de octubre de 2019 se había dispuesto celebrar la audiencia para el día 1° de febrero del presente año, será preciso dejar sin efecto dicha decisión y, en su lugar, hacer remisión inmediata del expediente a la Sala Laboral para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla
RESUELVE

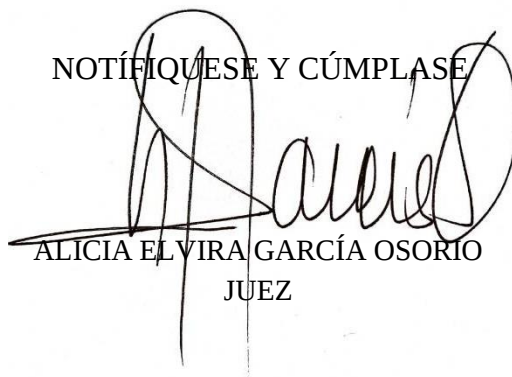
Primero: Dejar sin efecto el auto de fecha 20 de octubre del 2021 mediante el cual se fijó el día 1 de febrero de 2022 calenda para celebrar audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir el expediente de MANERA INMEDIATA al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de ésta ciudad– Sala Laboral, con el fin que se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto que declaró no probada la excepción previa de compromiso y clausula compromisoria postulada por la demandada CLINICA DE LA COSTA.LTDA

Tercero: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

Cuarto: Cumplido lo anterior, vuelvan los autos al despacho para continuar con el trámite del proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 28-01-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 012

El Secretario _____ Dairo
Marchena Berdugo